



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Resolución N° 2280/98.-

Expte n° 10-8085/98

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1998.-

Visto el expediente n° 10-8085/98, caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional- Avocación- Navarro, Guillermo Rafael- Causa 8583: Piñero, Ricardo Enrique"; y

CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 12/13 obra la presentación efectuada por los integrantes de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, mediante la cual solicitan la avocación de este Tribunal con el fin de que "marque los límites que pueden utilizar las Salas o las Cámaras Nacionales de Apelaciones, cuando aplican el artículo 109 R.J.N. o se especifiquen los casos de ausencia u otro impedimento" (ver fs. 12 vta.).

II) Que la referida solicitud se origina a raíz de la resolución dictada por la Sala VI de la Cámara de Casación en la causa n° 690, caratulada "Piñero, Ricardo Enrique s/ recurso de casación" del 12/2/98, mediante la cual declaró la nulidad absoluta de la sentencia dictada por la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (conf. art. 167 inc. 1° C.P.P.N.) e impuso el apartamiento de la referida sala (conf. art. 173 C.P.P.N.), como consecuencia de la falta de notificación a las partes de la resolución que aceptó la excusación de uno de sus integrantes, como así también de la posterior integración del tribunal.

Que en la mencionada resolución se destaca que "en las decisiones de las Cámaras de Apelaciones o de sus Salas deberá intervenir la totalidad de los jueces

que la integran, no pudiendo considerarse en tal sentido que la falta de integración del Tribunal -a raíz de la excusación de uno de ellos- configure el supuesto de excepción que contempla el artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional para el caso de vacancia, ausencia u otro impedimento" (fs. 10/11).

III) Que los magistrados peticionantes expresan que "la decisión de la Sala IV de la Cámara de Casación coloca a los suscriptos en una situación de incertidumbre institucional, pues parecía claro que al producirse una excusación, la situación se encontraba comprendida por la ausencia, u otro impedimento" y destacan la particular preocupación con respecto a la autorización otorgada a la Sala VI de la cámara que forman parte para funcionar con sólo dos de sus miembros, en virtud de la vacante producida en la vocalía n° 17 (ver fs. 12 vta. y 13).

IV) Que a fs. 17/18 obra el informe remitido por el Sr. Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, quien manifiesta que con respecto al tema que motiva la presentación de fs. 12/13, esa cámara decidió -conforme al acuerdo celebrado el día 29/4/98- ratificar la resolución de fecha 11/3/98, mediante la cual se prescindió de la designación de un subrogante para cubrir la vacancia producida en la vocalía n° 17 de ese tribunal y autorizar a los Dres. Carlos A. Elbert y Luis A. Escobar a proseguir con la resolución de los expedientes que allí tramitan, hasta tanto se cubra la vacante.

V) Que la avocación de esta Corte sólo procede cuando existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones por los tribunales de alzada o cuando razones de superintendencia la tornan conveniente (Fallos 303:413; 304:1231 y 306:1320, entre otros). Además no es apta para lograr la revisión de actos

RESOLUCION
Nº 2280/98



EXPTE. Nº 10-8085/98
ADMINISTRACION GRAL.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

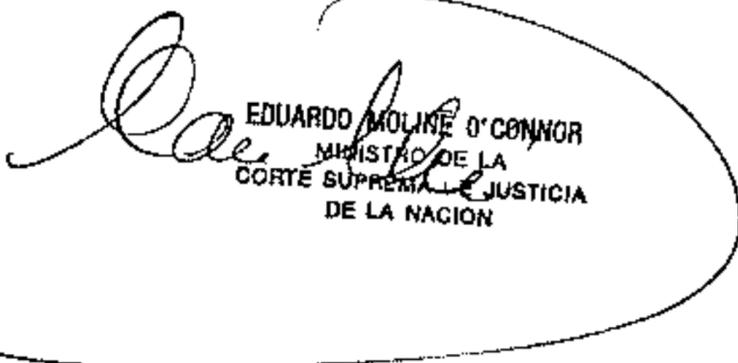
jurisdiccionales, ni interpretar sus alcances, pues estas cuestiones deben ser resueltas en la causa concreta en la cual se debate la cuestión (conf F: 301:759; 302:893; 318:511, entre otros).

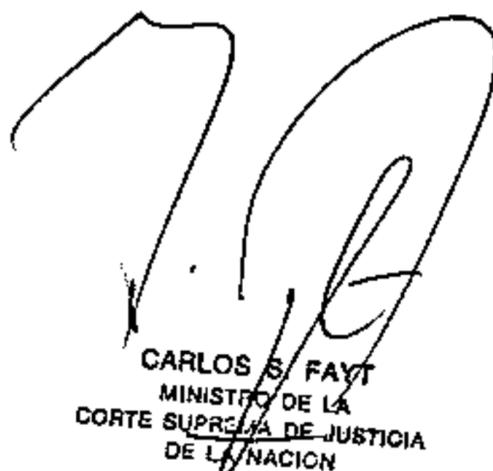
VI) Que a pesar de que los argumentos expuestos bastarían para rechazar la avocación presentada, no resulta sobreabundante recordar que el Tribunal ha resuelto que la excusación admitida de uno de los integrantes de la Sala encuadra en lo dispuesto por el art. 109 del R.J.N. (conf. F: 244:296 y 448; 243:446; 247:249; 264:18, entre otros).

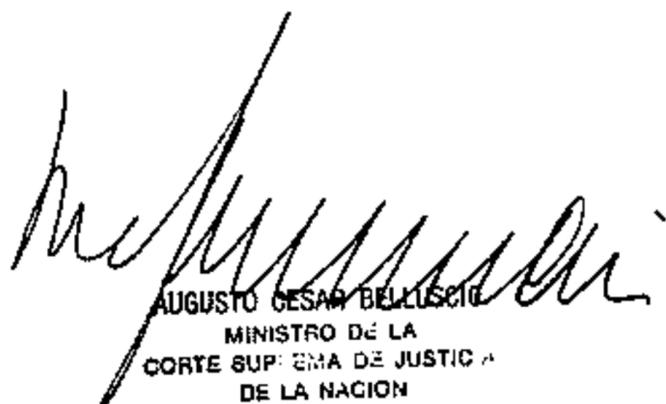
Que por resultar suficientemente clara la disposición de la norma reglamentaria,

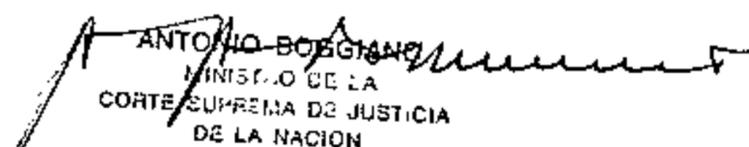
SE RESUELVE:

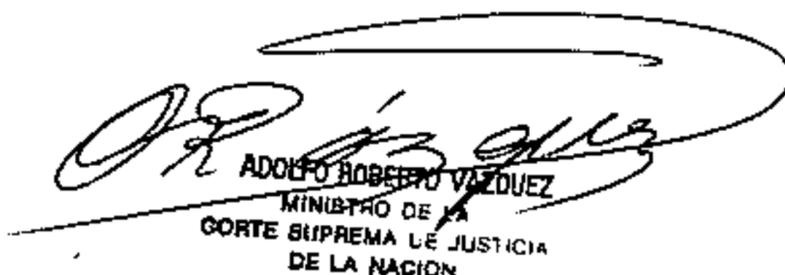
No hacer lugar a la petición formulada.
Regístrese, hágase saber y oportunamente, archive.-


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ANTONIO BOGGIATTO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION